

INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS

1. Tipo de Estudios: Superior

2. Nivel de Estudios: Licenciatura

3. Modalidad: Escolarizada

4. Duración o Modularidad: Cuatrimestral

5. Servicio Social: El servicio Social se acredita a través de la realización de una estadía profesional con duración de 600 horas, que se realiza al final del segundo año de formación (cuatrimestre 6, para el nivel educativo de Técnico Superior Universitario) y después del tercer año (cuatrimestre 10, para el nivel educativo de licenciatura), con lo que se cumplen los requerimientos establecidos para cubrir el servicio social en términos de los artículos 55 y 56 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, en la que se exige a las y los estudiantes de las diferentes carreras, como un requisito previo para otorgarles el título, que presten Servicio Social, el cual consiste en la

Av. Universidad No. 1200, cuadrante 2-3, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, 03330 CDMX.
Tel. 36 01 16 00 Ext. 67393 dgutyp.sep.gob.mx

resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de investigaciones o del ejercicio profesional.

En el caso de los programas educativos del área de salud, se observan los requisitos que al efecto establece la Ley General de Salud.

6. Titulación: Durante las estadías se desarrollan **proyectos acordes con el perfil de egreso** de cada programa educativo determinado en los planes y programas de estudio, con el **objeto de propiciar la aplicación de las habilidades, destrezas, conocimientos y valores adquiridos por las y los estudiantes a lo largo de su formación.**

Estos proyectos deben enfocarse a atender situaciones concretas y **proponer soluciones a problemáticas reales y requerimientos de innovación tecnológica y social.** Para ello se requiere la participación de **un asesor académico**



por parte de la Universidad y un asesor externo de la unidad económica u organización.

Una vez cumplidos los créditos académicos, el reporte de estadía validado por ambos asesores **es el requisito para la titulación**, por ser éstos **medios demostrativos de la adquisición de las competencias profesionales, salvo los casos del área de la salud** y aquellos previstos en el **Artículo Segundo Transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional**, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.